



CEU

| *Universidad  
Fernando III*

# **REGLAMENTO DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LAS ENSEÑANZAS DE GRADO Y MÁSTER EN LA UNIVERSIDAD CEU FERNANDO III**

(Aprobado por el Patronato en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2023)

## **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES**

### **Artículo 1. Objeto y difusión**

1. Constituye el objeto del presente Reglamento establecer las modalidades de dedicación al estudio, así como los requisitos y condiciones de exigencia y aprovechamiento académicos, con arreglo a los cuales los estudiantes de la Universidad CEU Fernando III podrán continuar cursando los estudios de grado y máster en los que se hubieran matriculado.
2. Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación a todos los estudiantes de enseñanzas oficiales de grado y de máster de la Universidad CEU Fernando III, ya sea en las modalidades de dedicación al estudio a tiempo completo o a tiempo parcial, previstas en el artículo 8 de este Reglamento. De igual forma serán de aplicación en cualquiera de las modalidades presencial, híbrida o virtual.
3. Los alumnos serán adecuadamente informados de la existencia del presente Reglamento, especialmente en el momento de su matriculación, adoptándose las medidas precisas para dejar constancia expresa de su conocimiento y aceptación.
4. En aquellos casos en que un estudiante no cumpla los requisitos y condiciones de permanencia, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, el Decano o el Director del Centro o la Escuela informarán al Vicerrector con competencias en Estudiantes, quien llevará a cabo las verificaciones que considere oportunas. En su caso, y de manera consensuada con el Vicerrector con competencias en Estudiantes, el Decano o el Director de la Facultad o la Escuela comunicarán al alumno la imposibilidad de continuar sus estudios, mediante escrito remitido a su domicilio de residencia, así como al domicilio familiar.

## **TÍTULO SEGUNDO. DEL RÉGIMEN DE CONVOCATORIAS EN LOS ESTUDIOS DE GRADO**

### **Artículo 2. Número máximo de convocatorias en cada asignatura**

1. La matrícula de cada materia o asignatura, en cada año académico, dará derecho al estudiante a dos convocatorias de evaluación, una ordinaria y otra extraordinaria.
2. Con carácter general, el estudiante dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias en cada asignatura.

### **Artículo 3.- Convocatoria de gracia**

1. Excepcionalmente, el estudiante podrá solicitar al Decano o al Director de la Escuela hasta dos convocatorias adicionales de gracia para una asignatura, que podrán ser concedidas, visto el informe emitido por el tutor y atendiendo a situaciones extraordinarias y suficientemente justificadas. La concesión de la convocatoria de gracia será requisito, previo e indispensable, para que el alumno pueda matricularse en la asignatura.
2. Tratándose de la quinta convocatoria, el alumno podrá solicitar ser evaluado por un Tribunal constituido por el profesor de la asignatura junto a otros dos, preferiblemente del



mismo Departamento. En el caso de la sexta y última convocatoria, será obligatoria la constitución de dicho Tribunal para evaluar al alumno.

#### **Artículo 4. Anulación de convocatoria**

1. La no presentación a las pruebas de evaluación que se establezcan como determinantes para la calificación final de cada asignatura, no consume convocatoria quedando esta automáticamente anulada. La anulación de convocatoria en una asignatura no conlleva anulación de matrícula, por lo que el alumno no tendrá derecho a la devolución de los importes abonados por la misma.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior, no será aplicable a las convocatorias adicionales de gracia cuando hayan sido solicitadas por el alumno, las cuales se entenderán consumidas en caso de que éste no se presentara.

### **TÍTULO TERCERO. DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL PRIMER CURSO DE ESTUDIOS DE GRADO**

#### **Artículo 5. Criterios selectivos de primer curso**

1. En el primer año académico de su matrícula en cualquier titulación de grado que imparta la Universidad CEU Fernando III, salvo aquellas que pertenezcan a los ámbitos de conocimiento las Ingenierías, el estudiante deberá aprobar en las dos convocatorias disponibles al menos el 50 % de los créditos matriculados. Los estudiantes que no superen dicho porcentaje no podrán continuar los estudios en la titulación en que estuviesen matriculados.
2. Lo establecido en el apartado anterior, no será de aplicación a los estudiantes que realicen sus estudios de grado en los ámbitos de conocimiento de las Ingenierías, vinculados a la Escuela Politécnica Superior. Dichos alumnos deberán aprobar, al menos, el 80 % de los créditos del primer curso de sus estudios al finalizar el segundo año de su estancia en la Universidad. Los estudiantes que no superen dicho porcentaje no podrán continuar los estudios en la titulación en que estuviesen matriculados.
3. Tratándose de alumnos de primer curso provenientes de otras Universidades o de otros títulos de la Universidad CEU Fernando III que tengan créditos reconocidos o convalidados, a efectos del cómputo del porcentaje mínimo de créditos fijado para el selectivo, no se considerarán como superados los créditos reconocidos o convalidados.
4. En el caso de los estudiantes que cursan itinerarios de doble titulación, se exigirá superar el 50 % de los créditos matriculados en total.

#### **Artículo 6. Supuestos excepcionales**

1. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, si un estudiante supera entre el 30 % y el 49 % de los créditos matriculados durante el primer año del grado, podrá solicitar al Decano de su Facultad o al Director de la Escuela que se le permita continuar sus estudios en la misma titulación. Una vez haya sido informado de dicha solicitud el Vicerrector

competente en materia de Estudiantes, y de manera consensuada con él, el Decano o el Director de la Facultad o Escuela:

a) Informarán al alumno de la denegación de su solicitud, si consideran que no existen motivos en la trayectoria del estudiante que justifiquen conceder la petición. Dicha decisión será inapelable y supondrá la aplicación automática de lo dispuesto en el apartado 1. del artículo 5., quedando el alumno imposibilitado para continuar sus estudios en la titulación en la que estuviese matriculado.

b) Comunicarán al alumno que su solicitud ha sido aceptada, quedando éste sometido a las siguientes condiciones de matrícula y permanencia:

- El estudiante solo podrá matricularse durante ese curso de materias de las que haya estado matriculado en el curso anterior y no haya superado, ya sea por suspenso o no presentado.
- El estudiante deberá aprobar durante ese curso el total de créditos matriculados. En el caso de que no superase el 100 % de los créditos matriculados en las dos convocatorias del curso, no podrá continuar sus estudios en esa titulación.

2. Excepcionalmente y a petición del estudiante, el Decano de su Facultad o el Director de la Escuela podrán conceder, previa información al Vicerrector con competencias en Estudiantes, de manera consensuada con éste, y siempre que exista causa justificada, autorización para continuar los estudios en la misma titulación a aquellos estudiantes que no hayan superado el criterio selectivo establecido en el apartado 1 de este artículo 6. El Decano o el Director de la Escuela, podrán recabar informe no vinculante del coordinador del título y del tutor del alumno, antes de tomar la decisión que estimen oportuna y que, en todo caso, obedecerá a causas graves y de fuerza mayor suficientemente probadas, que hubiesen afectado al rendimiento del alumno. La decisión adoptada será inapelable.

3. El estudiante que, a pesar de no cumplir los requisitos de permanencia establecidos en este Reglamento, hubiese sido autorizado para continuar sus estudios por el Decano de su Facultad o por el Director de la Escuela conforme a lo establecido en el apartado anterior, se matriculará en las materias que le sean autorizadas por los mismos y de acuerdo con el Vicerrector con competencias en Estudiantes, quedando obligado a superar el 100 % de los créditos en los que se haya matriculado de nuevo, dentro del curso académico.

4.- Lo dispuesto en los apartados anteriores, no será de aplicación a los estudiantes que realicen sus estudios de grado en los ámbitos de conocimiento de las Ingenierías, vinculados a la Escuela Politécnica Superior, que tendrán su propio régimen selectivo de permanencia, conforme a lo dispuesto en el apartado 2. del artículo 5. del presente Reglamento.

### **Artículo 7. Efectos derivados de la no superación del criterio selectivo de primer curso**

1. Los estudiantes de primer curso que no hayan superado el criterio selectivo establecido en el artículo 5. apartado 1., y artículo 6. apartado 1. del presente Reglamento, deberán abandonar el grado que estuviesen cursando, salvo que se les hubiese concedido autorización para proseguir sus estudios conforme a lo establecido en el artículo 6. apartados 2. y 3. No obstante, el alumno que lo desee podrá iniciar estudios en un grado diferente en la

Universidad CEU Fernando III por una sola vez, salvo autorización expresa del Decano de la Facultad o Director de Escuela.

2. Cuando el estudiante esté matriculado en una doble titulación y no supere el criterio selectivo al que se refiere el artículo 5, apartado 4 de este Reglamento, podrá continuar cursando, a su elección, los estudios correspondientes a una sola de las titulaciones.

## **TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO**

### **Artículo 8. Modalidades de dedicación**

1. Los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de grado podrán ser cursados en régimen de dedicación a tiempo completo o de dedicación a tiempo parcial.
2. El régimen ordinario de dedicación de los estudiantes de la Universidad CEU Fernando III será el de tiempo completo.
3. La normativa especificada en el presente Reglamento no sufrirá variación alguna si el alumno cursa sus estudios en cualquiera de las modalidades de dedicación: a tiempo completo o parcial.

### **Artículo 9. Dedicación a tiempo completo**

Tendrá la consideración de estudiante a tiempo completo en los estudios de grado, el estudiante que se matricule en primer curso de al menos 60 créditos y, en el resto de los cursos, el que se matricule de entre 60 y 78 créditos, ambos inclusive.

En el caso de estudiantes que cursen programas de doble titulación, se matricularán de los créditos por curso correspondientes al programa conjunto de estudios oficiales aprobado por la Universidad. De forma excepcional, el Decano o el Director de la Escuela podrá autorizar la matriculación por encima de este valor, siempre que, según su libre apreciación, existan causas que lo justifiquen.

### **Artículo 10. Dedicación a tiempo parcial**

Tendrá la consideración de estudiante a tiempo parcial en los estudios de grado, el estudiante que se matricule en primer curso de un máximo de 30 ECTS y en el resto de cursos de un mínimo de 30 y un máximo de 48, ambos inclusive.

### **Artículo 11. Casos especiales en Modalidades de dedicación**

Excepcionalmente, los estudiantes a tiempo completo a los que reste un número de ECTS inferior a 60 para acabar la titulación, podrán matricularse de un número inferior a esa cifra.

Asimismo, y también con carácter excepcional, los estudiantes a tiempo parcial podrán matricularse de menos de 30 ECTS cuando el número de créditos pendientes para acabar la titulación sea inferior a esa cifra.

## **Artículo 12. Modalidades de docencia**

Las modalidades en cuanto a la docencia son las siguientes: presencial, virtual e híbrida.

1. La modalidad docente presencial será aquella en la que la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se desarrolle de forma presencial, interactuando profesor y alumno en el mismo espacio físico (aulas, laboratorios, otros espacios,...) o bien cuando hubiese coincidencia temporal en varias aulas de la Universidad conectadas entre sí por tecnologías que permitan la interacción y a las que se desplacen físicamente los estudiantes.
2. La modalidad docente virtual será aquella en la que la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se articule a través de la interacción académica entre profesor y alumno, no requiriendo la presencia física de ambos en el mismo espacio docente de la Universidad. Se basará en el uso de las tecnologías digitales de la información y la comunicación. Igualmente se considerará modalidad virtual aquellas actividades impartidas por el profesor en el aula estando el estudiante en otro espacio físico que no sea de la Universidad y siendo impartida la sesión de forma síncrona o asíncrona. Se considerará el título impartido en esta modalidad cuando al menos un 80% de la carga crediticia del título se imparta en esta modalidad.
3. La modalidad docente híbrida será aquella en la que la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios englobe asignaturas o materias en modalidad presencial y virtual siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo y la coherencia en todos aquellos aspectos académicos más relevantes. Para que un título se imparta en modalidad híbrida, el número de créditos impartidos de forma virtual estará entre el 40% y el 60%.
4. El estudiante podrá cambiar de modalidad en cuanto a la docencia siempre que las asignaturas se cursen de forma completa en la modalidad con la que las inició.
5. La normativa especificada en el presente Reglamento no sufrirá variación alguna si el alumno cursa sus estudios en cualquiera de las modalidades de docencia: presencial, virtual e híbrida.

## **TÍTULO QUINTO. MEDIDAS DE REFORZAMIENTO PARA AYUDAR A SUPERAR LAS EXIGENCIAS DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO**

### **Artículo 13. Tipos de medidas para ayudar a superar las exigencias de permanencia de los estudiantes**

La Universidad adoptará los siguientes tipos de medidas para reforzar a los estudiantes cuya situación académica comprometa su permanencia en la titulación, de acuerdo con los criterios selectivos establecidos en el presente Reglamento:

- a) Actuaciones informativas y académicas con los alumnos repetidores.
- b) Actuaciones informativas y académicas de carácter preventivo con alumnos de primer curso

#### **Artículo 14. Actuaciones informativas y académicas con los alumnos repetidores**

1. Con el fin de ayudar a los alumnos a superar las exigencias de permanencia establecidas en el presente Reglamento, las diferentes Facultades y Escuela efectuarán un seguimiento especial de los alumnos repetidores, coordinado por el coordinador del grado que corresponda.
2. Para aquellas asignaturas en las que el número de repetidores sea elevado, se constituirán grupos específicos, en los que el alumno recibirá la formación y el apoyo adecuados.
3. En los demás casos, el profesor y el tutor del alumno, en coordinación con el coordinador del grado, llevarán a cabo un seguimiento detallado de la evolución académica de los estudiantes repetidores y les prestarán la orientación y la ayuda necesarias para mejorar su rendimiento.
4. Finalizada la convocatoria del primer semestre, el Decano o el Director de la Escuela enviará una comunicación personal a su domicilio de residencia y al domicilio familiar, a todos aquellos alumnos que hayan agotado tres convocatorias de una misma asignatura, informándoles de esta circunstancia y de las consecuencias que puede tener sobre su permanencia en el grado. De dicha comunicación se informará a los tutores personales para que analicen la situación académica con el estudiante.

#### **Artículo 15. Actuaciones informativas y académicas de carácter preventivo con alumnos de primer curso**

1. El coordinador del grado, así como los tutores correspondientes, llevarán a cabo un seguimiento detallado de la evolución académica de los estudiantes de primer curso. En aquellos casos en los que consideren que la situación académica de un alumno pueda comprometer la permanencia de éste en el grado o grados simultáneos que se encuentre cursando, el tutor le informará personalmente de esta circunstancia, proponiéndole soluciones que, basadas en un mayor esfuerzo, vayan dirigidas a mejorar su rendimiento.
2. Finalizada la convocatoria ordinaria del primer semestre y valorados los resultados obtenidos por los alumnos, el Decano o el Director de la Escuela enviará una comunicación a los alumnos de primer curso que no hayan superado el 50 % de los créditos matriculados correspondientes a dicha convocatoria, informándoles de su situación académica y de los efectos que la misma puede tener sobre su permanencia en el grado.
3. La comunicación a la que se refiere el apartado anterior será de carácter personal dirigida al alumno y se enviará a su domicilio de residencia y al domicilio familiar, antes del 15 de febrero de cada año o, en todo caso, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Junta de Calificación correspondiente.
4. De dicha comunicación se dará traslado a los tutores personales, que analizarán individual y personalmente la situación con cada estudiante.
5. En los casos más significativos el SOA (Servicio de Orientación Académica) se pondrá en contacto con estos estudiantes o bien el tutor de los mismos, atendiendo al



correspondiente protocolo de derivación dará parte a dicho Servicio al objeto de que pueda contactar con estos estudiantes.

## **TÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE MÁSTER**

### **Artículo 16. Régimen de matriculación del alumno**

1. El alumno deberá matricularse de las asignaturas respetando el orden establecido en el plan de estudios del máster.
2. Asimismo, en caso de suspender una asignatura deberá matricularse de ella en el curso siguiente, no permitiéndose que lo haga en cursos posteriores. No obstante, se admitirán excepciones justificadas, como sucede en el caso de los alumnos que cursen programas de movilidad.

### **Artículo 17. Régimen de convocatorias**

1. El alumno de máster dispone de un máximo de dos matrículas, que incluyen, cada una, las correspondientes convocatorias oficiales, ordinaria y extraordinaria, para la superación de las unidades en que se estructuran los estudios.
2. En caso de agotar las mismas sin éxito, el alumno debe abandonar los estudios, si bien el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela o Instituto del que dependa el máster, podrá conceder, en casos excepcionales, dos convocatorias adicionales de gracia, previo informe favorable del director del máster.
- 3.- La no presentación a las pruebas de evaluación que se establezcan como determinantes para la calificación final de cada asignatura del máster no consume convocatoria, quedando esta automáticamente anulada. La anulación de convocatoria en una asignatura no conlleva anulación de matrícula, por lo que el alumno no tendrá derecho a la devolución del importe abonado por la misma.
- 4.- Lo dispuesto en el apartado anterior, no será aplicable a las convocatorias adicionales de gracia cuando hayan sido solicitadas por el alumno, las cuales se entenderán consumidas en caso de que éste no se presentara.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES PRIMERA. Deportistas de alto nivel y alto rendimiento**

De conformidad con el *Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento* y al objeto de hacer efectiva la compatibilización de los estudios que puedan cursar con la preparación o actividad deportiva de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento, la Universidad tendrá presente esta condición en todo lo que se refiere a sus concretas exigencias de permanencia y progreso. Para ello, previa solicitud del interesado, se podrán adaptar las mismas a la situación particular del deportista que ostente tal condición.

**SEGUNDA. Estudiantes con necesidades educativas especiales**

De acuerdo con el artículo 20, letra c) del *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*, los estudiantes universitarios cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el interesado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de la Universidad.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor y alumnos afectados por la aplicación del Reglamento**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad y resultará de aplicación a los alumnos que se matriculen en el primer curso de cualquiera de los títulos de grado o máster que se imparten en la misma. A partir de los cursos siguientes irá siendo de aplicación a todo el alumnado de la Universidad.



CEU

| *Universidad  
Fernando III*